



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL**  
**MEDELLIN ANTIOQUIA**

**PROCESO:** Ejecutivo  
**RADICACIÓN:** 05001-40-03-022-2010-00112-00  
**DEMANDANTE:** - Alberto Alvarez S S.A.  
Apoderada Liliana Ruiz Garcés CC 32.299.164 Y TP 165.420  
Correo electrónico lilianaruizgarces@gmail.com  
- FGI Garantias Inmobiliarias S.A. (como subrogatario)  
**DEMANDADA:** Mario Agudelo Cardona  
Alejandro Gómez Agudelo

**INFORME SECRETARIAL:** Medellín, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020). En la fecha doy cuenta a la señora Juez, informándole que se encuentran pendientes por tramitar 4 memoriales. **Paso a Despacho.**

**EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA**  
**SECRETARIO**

**AUTO INTERLOCUTORIO No 923**  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL.**  
**Medellín- Antioquia, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)**

Teniendo en cuenta que, por virtud del Acuerdo PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, fue asignado a este Juzgado el conocimiento para la presente actuación ante la incorporación de los Juzgados Civiles Municipales a la oralidad.

Revisados los memoriales allegados se tiene que, el apoderado de FGI GARANTÍAS INMOBILIARIAS S.A., por escrito del 29 de julio de 2016, presento su renuncia y aporto con ella la constancia de comunicación a su poderdante, razón por la cual se tendrá en cuenta y se le pone de presente al abogado JORGE HERNAN BEDOYA VILLA, que la terminación no pone término sino 5 días después de la notificación, de conformidad a lo estipulado en el artículo 69 del CPC.

De otro lado, se observa en escrito del 8 de agosto de 2016 que la abogada LILIANA RUIZ GARCÉS, allega poder otorgado por la representante legal del demandante ALBERTO ÁLVAREZ S. S.A. y posteriormente, el día 4 de diciembre de 2018 presenta su renuncia, junto con un telegrama informando su decisión y con sello de recibido de la entidad FGI GARANTÍAS INMOBILIARIAS S.A. En vista de que el poder le fue otorgado para representar a ALBERTO ÁLVAREZ S. S.A. y no a FGI GARANTÍAS INMOBILIARIAS S.A., dicha comunicación no tiene efecto alguno en respectivo proceso, ahora bien, el presente asunto se está tramitando conforme los ritos del CPC, por lo tanto, la comunicación previa de esta al poderdante no es un requisito para aceptar la renuncia, por lo que aceptara con las reglas establecidas en el artículo 69 del CPC.

Avizora este juzgado que la apoderada del demandante ALBERTO ÁLVAREZ S. S.A. por escrito de 19 de septiembre de 2016, aporta la constancia de la citación para la notificación personal de los demandados MARIO AGUDELO CARDONA y ALEJANDRO GÓMEZ AGUDELO, las cuales surtieron resultado negativo, razón por la cual solicita el emplazamiento



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL  
MEDELLIN ANTIOQUIA**

de estos; frente a esta solicitud, se le informa a la abogada que el señor MARIO AGUDELO CARDONA, se encuentra notificado por aviso desde el 12 de febrero de 2013 (fl.85) y el demandado ALEJANDRO GOMEZ AGUDELO falleció previo al mandamiento de pago, razón por la cual se ordenó la notificación del crédito a sus herederos determinados e indeterminados desde el 2 de julio de 2014 (fls. 93 y 94), carga en la que ha requerido el juzgado a la parte actora en varias ocasiones (fls. 94, 96 y 102) y a la fecha esta no ha cumplido.

En vista de que dicha actuación es necesaria para poder darle continuidad al proceso se le requerirá por el termino de 30 días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, para que proceda a cumplirla, de no hacerlo dentro de dicho tiempo, esta Dependencia, desistirá la presente demandada de conformidad al artículo 317 del C.G.P.

Así mismo, se tendrá en cuenta los dependientes nombrados por la abogada LILIANA RUIZ GARCES, en escrito del 19 de mayo de 2017.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Medellín,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** la renuncia de poder presentada por el apoderado JORGE HERNAN BEDOYA VILLA, poniéndole de presente que la terminación no pone término sino 5 días después de la notificación por estado el auto que la admita, y se haga saber al poderdante o sustituidor por telegrama dirigido a la dirección denunciada para recibir notificaciones personales, de conformidad a lo estipulado en el artículo 69 del CPC.

**SEGUNDO: RECONOCERLE** personería a la abogada LILIANA RUIZ GARCÉS, identificada con CC 32.299.164 y TP 165.420 del CS de la J, para representar los intereses del demandante ALBERTO ALVAREZ S. S.A., de conformidad al artículo 67 del CPC y teniendo en cuenta las facultades conferidas a esta.

**TERCERO: ACEPTAR** la renuncia de poder presentada por la abogada LILIANA RUIZ GARCÉS, identificada con CC 32.299.164 y TP 165.420 del CS de la J, para representar los intereses del demandante ALBERTO ALVAREZ S. S.A, poniéndole de presente que la terminación no pone término sino 5 días después de la notificación por estado el auto que la admita, y se haga saber al poderdante o sustituidor por telegrama dirigido a la dirección denunciada para recibir notificaciones personales, de conformidad a lo estipulado en el artículo 69 del CPC.

**CUARTO: REQUERIR** a la parte demandante para que, en el término de 30 días contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se disponga a realizar las gestiones tendientes a notificar la existencia del crédito a los herederos de la parte demandada, de no hacerlo el Despacho decretara el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad al artículo 317 del C.G.P.

Por secretaria se librá el emplazamiento respectivo.

**QUINTO: TENER** como dependientes de la apoderada LILIANA RUIZ GARCES, a los estudiantes de derecho JOHAN ESTEBAN RESTREPO, SERGIO ESTEBAN QUICENO y JESSICA LISSETTE BURITICA, identificados con CC Nos. 1.113.660.606, 1.017.215.179 y



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL  
MEDELLIN ANTIOQUIA**

1.152.188.593 respectivamente, de conformidad a las facultades conferidas y bajo la absoluta responsabilidad de la apoderada. (Decreto 196 de 1971, artículo 27)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARLY ARELIS MUÑOZ**

**JUEZ**

Firmado Por:

**MARLY ARELIS MUÑOZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2fcb1f74d2eec4d83563906d5f68fab59eb73f47b6e32d0b73d343a51668c46a**

Documento generado en 14/10/2020 01:47:04 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**